



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

**MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN
DE INTERÉS PARA EL MERCADO**

**Norma de Carácter General N° 270, de 31 de Diciembre de
2009, de la Superintendencia de Valores y Seguros**

CLUB HIPICO DE SANTIAGO S.A.



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

1. Introducción

La Superintendencia de Valores y Seguros con fecha 31 de Diciembre de 2009 dictó la Norma de Carácter General N° 270 en la cual establece la obligación para todas las sociedades emisoras de valores de oferta pública de implementar Normas para la Publicidad de Políticas y Procedimientos Relativos al Manejo y Divulgación de Información para el Mercado. Esta Norma de Carácter General reemplazó a la Norma de Carácter General N° 211 de fecha 15 de Enero de 2008.

El Directorio de Club Hípico de Santiago S.A. en Sesión Ordinaria de fecha 30 de mayo de 2011 ha acordado la implementación y difusión del "Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado". Este manual que reemplaza a aquel aprobado en Sesión de Directorio de fecha 26 de Mayo de 2008, se ajusta a las normas de la Ley N° 20.382, sobre Gobiernos Corporativos de las Empresas.

2. Personas sujetas al presente Manual

El presente manual obliga a las siguientes personas relacionadas directamente con la sociedad:

3.1 Los Directores de Club Hípico de Santiago.

3.2 El Gerente General, Gerente de Administración y Finanzas y Gerentes de áreas.

3.3 Ejecutivos principales de la sociedad.

3.4 Todas las personas que por su cargo, posición, actividad o relación con Club Hípico de Santiago S.A. tengan acceso a la información privilegiada, como son empleados, auditores externos, bancos de inversión, abogados y asesores.

Sin perjuicio de lo anterior, el Directorio ha estimado conveniente hacer constar que toda persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación, que tenga por cualquier causa o motivo acceso a información privilegiada de la sociedad, esté o no mencionada entre las personas para



CLUB HIPICO DE SANTIAGO

quienes son obligatorias las normas del presente Manual, deberá, en cumplimiento de la obligación personal que le impone el artículo 165 de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, guardar estricta reserva, no pudiendo utilizar la información en cuestión en beneficio propio o ajeno, ni adquirir ni enajenar para si o para terceros, directamente o a través de otras personas, los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

3. Órgano Societario encargado de establecer las disposiciones del Manual.

El Directorio de Club Hípico de Santiago es el encargado de dictar las normas del presente Manual, de sus modificaciones, actualizaciones e interpretaciones, así como de disponer las medidas adecuadas para su difusión y cumplimiento.

El Gerente General de Club Hípico de Santiago, o quien lo reemplace será el encargado de comunicar a la Superintendencia de Valores y Seguros, las modificaciones y actualizaciones de este manual.

4. Órgano de la Sociedad encargado del cumplimiento de las Normas del presente del Manual.

Será el Gerente General de Club Hípico de Santiago S.A. el encargado de divulgar, hacer cumplir y velar por el cumplimiento de las Normas y procedimiento del presente Manual.

Sin perjuicio de lo anterior, y sólo en casos específicos y extraordinariamente, el Gerente General podrá delegar en otros ejecutivos de la sociedad una o más de las funciones que se han indicado precedentemente, quedando obligado a informar al Directorio social respecto de las delegaciones que efectúe.

5. Información sobre Transacciones y Tenencia de Valores

A.- Transacciones de Acciones

La Sociedad informa en su Memoria Anual respecto de las transacciones de acciones de la Compañía efectuadas en el ejercicio que corresponda por sus



CLUB HIPICO DE SANTIAGO

Directores, Gerente General, ejecutivos principales y accionistas mayoritarios, todo al tenor de lo establecido en el numeral 12 del literal C.2 del acápite C de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

B.- Tenencia de Acciones

De acuerdo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 18.045, sobre Mercado de Valores, los Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de la Sociedad, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que la Sociedad se encuentre registrada, su posición en valores de ésta y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro del tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68 de la Ley 18.045, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa. Esta obligación debe cumplirse en los términos señalados en la Norma de Carácter General N° 277, del 19 de Enero de 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

6.- Política de Transacciones que afecta a Directores, Ejecutivos Principales y Otras Personas que se Indican

Con el objeto de garantizar a todos los agentes del mercado de valores la correcta simetría en el acceso y uso de la información pública que habitualmente genera la Sociedad, se establece el período de bloqueo que más adelante se indica, durante el cual ningún Director, Gerente General, Gerente de Área, Administrador o Ejecutivo Principal de la Sociedad, como tampoco los asesores, auditores externos o empleados de la misma con acceso a Información Privilegiada, podrán adquirir o enajenar valores de la Sociedad. Cada período de bloqueo comenzará el quinto día hábil bursátil anterior a la sesión de Directorio que tome conocimiento y apruebe los estados financieros trimestrales o anuales del Club Hípico de Santiago y terminará a las 24 horas del día hábil bursátil siguiente al día en que los antedichos estados financieros hayan sido entregados a la Superintendencia de Valores y Seguros.



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

El período de bloqueo señalado se ha establecido sin perjuicio de las obligaciones personales de reserva de la Información Privilegiada y de prohibición del uso de la misma que a cada persona imponen los artículos 165 y siguientes de la Ley 18.045.

7.- Mecanismos de Difusión Continua de Información por la Sociedad

La divulgación de la información privilegiada de la Sociedad se efectúa por ésta aplicando los siguientes mecanismos:

A.- La información que tenga el carácter de Esencial conforme a lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 18.045, es divulgada mediante su envío a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores, en la forma, plazos y condiciones que se establecen en el literal A del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de la facultad del Directorio de la Sociedad para implementar, además del mecanismo anterior, otro u otros mecanismos de divulgación de general aplicación o para un caso en particular. Para asegurar un adecuado flujo de las comunicaciones internas que permita detectar oportunamente aquellos hechos ocurridos o informaciones producidas que tengan el carácter de esenciales, todas las personas para quienes las disposiciones del presente Manual son obligatorias, deberán comunicar al Directorio y/o la Gerencia General, tan pronto ocurra o llegue a su conocimiento, la circunstancia de haber ocurrido cualquier hecho o haberse producido cualquier información que a juicio del obligado a informar pueda revestir el carácter de esencial.

Se entiende por Información Esencial aquella información privilegiada que una persona juiciosa consideraría importante para sus decisiones de inversión.

B.- La información que tenga el carácter de Reservada conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 18.045, es divulgada mediante su envío a la Superintendencia de Valores y Seguros, en la forma, plazo y condiciones establecidos en el literal B del numeral 2.2. de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros, información ésta que al cesar su reserva es divulgada al mercado como se indica en la letra A precedente.



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

Se entiende por Información Reservada cualquier información esencial a la cual con la aprobación de las tres cuartas partes de los Directores de una sociedad anónima se les haya dado el carácter de reservada.

C.- La información de Interés para el Mercado será divulgada al mercado en general de la siguiente manera: Cada vez que la Sociedad proporcione a un grupo determinado del mercado información privilegiada que conforme a lo establecido en el literal C de la Sección II de la Norma de Carácter General N° 30 de 1989 de la Superintendencia de Valores y Seguros deba ser calificada como "Información de Interés para el Mercado", procederá a divulgarla al mercado en general en forma simultánea con la entrega de ésta que se ha recién indicado, al tiempo de ser entregada al grupo específico de que se trate. Si lo anterior no fuere posible, la divulgación se efectuará dentro de las 24 horas siguientes.

La divulgación referida en el inciso precedente se efectuará publicando la información en cuestión en la página Web de la Sociedad (www.clubhipico.cl), sin perjuicio de que el Directorio acuerde en adición al mecanismo anterior otros sistemas de divulgación de general aplicación o para un caso en particular.

No obstante lo anterior, no se divulgará la Información de Interés para el Mercado que la Sociedad proporcione a terceros con el objeto de cumplir regulaciones legales o relaciones contractuales, siempre que el receptor de que se trate esté obligado legal o contractualmente a guardar la confidencialidad de dicha Información.

Se entiende por Información de Interés para el Mercado a toda aquella información privilegiada que sin revestir el carácter de información esencial sea útil para un adecuado análisis financiero de una sociedad, de sus valores o de la oferta de éstos, entendiéndose dentro de este concepto toda aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiera a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales o que pueda tener un impacto significativo sobre los mismos.

8.- Mecanismos de Resguardo de la Información Confidencial o Privilegiada.



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

Las medidas de resguardo de la información confidencial o privilegiada que mantiene y mantendrá en el tiempo la Sociedad son, a modo general, las siguientes:

A.- La Gerencia General ha confeccionado y mantendrá actualizada y a disposición del Directorio, una lista de las personas para las cuales son obligatorias las disposiciones del presente Manual, para los efectos de su aplicación, en especial, para lo referido en las disposiciones del numeral 6 Precedente y para determinar las personas con acceso a información esencial reservada.

B.- La transferencia de la información y las comunicaciones internas, en especial aquellas con las personas mencionadas en la lista referida en la letra A precedente, se efectúan casi en su totalidad por medios electrónicos, los cuales cuentan con medidas de protección y respaldo adecuadas.

C.- La Sociedad mantiene la mayoría de sus archivos en medios electrónicos, los cuales cuentan con las medidas de protección y respaldo adecuados y se encuentran bajo la custodia de la Gerencia General de la Sociedad.

D.- Los archivos de la Sociedad llevados en papel y almacenados con sistemas tradicionales, se encuentran resguardados debidamente, bajo la custodia de las Gerencias responsables de dicha información.

E.- El Gerente General velará para que la información referida a la situación legal, económica y financiera de la Sociedad no sea divulgada a personas distintas de aquellas que por su cargo, posición o actividad en la Sociedad deban conocer dicha información, antes de ser puesta a disposición de los accionistas y al público.

Se entiende por Información Confidencial o Privilegiada cualquier información referida a una sociedad, sus filiales y coligadas, sus negocios o a uno o varios de los valores emitidos por ella, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos. También tiene el carácter de información privilegiada la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley 18.045. Además se entiende también por información privilegiada, la que se posee sobre decisiones de adquisición, enajenación y aceptación o rechazo de ofertas específicas de un inversionista institucional en el mercado de valores.



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

9. Voceros o representantes oficiales de la sociedad.

El Presidente del Directorio y el Gerente General de Club Hípico de Santiago son los representantes o portavoces de la Institución ante los medios de comunicación.

Cualquier información que entreguen los representantes o portavoces recién señalados al mercado en general o a los medios de comunicación, deberá ser considerada para todos los efectos como información oficial proporcionada por la Sociedad.

En caso que un medio de comunicación difunda información que no haya sido proporcionada oficialmente por los representantes de Club Hípico de Santiago, será facultad de la Institución pronunciarse sobre su veracidad, salvo que la Superintendencia de Valores y Seguros expresamente lo solicite o el Directorio adopte un acuerdo en tal sentido.

10. Mecanismos de Divulgación de las Normas Contenidas en el Manual y Actividades de Capacitación Respecto del Mismo.

La divulgación del presente Manual se efectuará de la siguiente manera:

A.- La Sociedad enviará a la Superintendencia de Valores y Seguros una copia en formato electrónico del presente Manual dentro del plazo de 48 horas siguientes al día en que sea aprobado por el Directorio de la Sociedad. Una copia del mismo será enviado a las respectivas Bolsas de Valores.

B.- El texto íntegro y actualizado del presente Manual se pondrá y mantendrá a disposición de los interesados en la página Web de la Sociedad (www.clubhipico.cl) , dentro del mismo plazo establecido en la letra A precedente.

C.- En las oficinas principales de la Sociedad, esto es, en Avenida Blanco Encalada 2540, Comuna de Santiago, se mantendrán copias suficientes del presente Manual debidamente actualizado para la consulta de los interesados que lo estimen.



CLUB HIPICO DE SANTIAGO

D.- Una copia física del Manual será entregada a cada destinatario del mismo, informándole sus términos, de manera de lograr una adecuada comprensión de su contenido.

Será obligación de los destinatarios del Manual, de comunicar sus disposiciones a sus terceros relacionados, cuando puedan verse expuestos a incumplirlo.

E.- Toda modificación al presente Manual que disponga el Directorio será enviada a la Superintendencia de Valores y Seguros y a las Bolsas de Valores dentro del plazo de 48 horas de implementada.

F.- La Gerencia General implementará las actividades de capacitación que, sobre las materias contenidas en el presente Manual, estime necesarias.

11. Normas sobre aplicación de sanciones.

Las presuntas infracciones a las normas del presente Manual que constate el Directorio o la Gerencia General de la Sociedad, serán investigadas por el Directorio social y sancionadas por éste, pudiendo aplicar alguna o algunas de las siguientes medidas: amonestación verbal o por escrito, siempre con constancia en la correspondiente acta de la sesión de Directorio respectiva; desvinculación del infractor; cualquier otra que el Directorio considere adecuada según la importancia de la falta constatada; información de los hechos a la Superintendencia de Valores y Seguros; y denuncia o querrela de la Sociedad, poniendo los hechos investigados en conocimiento de la Superintendencia de Valores y Seguros y de los Tribunales competentes.

12. Resolución de Conflictos que digan Relación con la Interpretación del Presente Manual

Corresponderá al Directorio de la Sociedad resolver todo y cualquier conflicto que se presente con motivo de la interpretación del presente Manual, siempre con amplias facultades y sin limitación de ninguna especie.

13. Aprobación del Presente Manual y sus Modificaciones



CLUB HIPICO
DE SANTIAGO

El presente Manual fue aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión celebrada el 30 de Mayo de 2011.

En caso de modificaciones al presente Manual, en este acápite deberá consignarse la fecha de celebración de la sesión de Directorio de la Sociedad en que se haya aprobado la modificación en cuestión.

14. Vigencia

El presente Manual y todas sus disposiciones rigen a contar del 30 de Mayo de 2011 y tendrá duración indefinida en tanto el Directorio de la Sociedad no adopte otra resolución al respecto.

15. Derogación

Queda derogado, a contar del 30 de Mayo de 2011, el Manual de manejo de Información de Interés para el Mercado aprobado en Sesión de Directorio de la Sociedad, celebrada el 26 de Mayo de 2008.

Santiago, 30 de Mayo de 2011.

Certificado: El suscrito, Gerente General de la sociedad anónima abierta denominada Club Hípico de Santiago S.A. certifico que el presente Manual es copia fiel del aprobado por el Directorio de la Sociedad en sesión de 30 de Mayo de 2011, el cual a esta fecha no ha experimentado modificaciones.

Santiago, Mayo 30 de 2011.

Juan Pablo Lira Ortúzar
Gerente General
Club Hípico de Santiago S.A.